

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ELIZABETH AYALA LEYVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 6, 15, 84, 154, 157 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Ante el abordaje de la inclusión de personas con discapacidad a las sociedades, en la década de 1970 en el mundo predominaba la visión tradicional o modelo médico centrado en la medición (ausencia o presencia) de capacidades y funciones que una persona podía tener. Actualmente, el debate ha sido retomado por diferentes sociedades a partir de la visión del modelo social que busca erradicar la discriminación hacia las personas por su funcionalidad.

Desde 2001, la Organización Mundial de la Salud definió *discapacidad* como “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”. Por ello, Jiménez Lara (2007) planteó una definición conforme a esta lógica:

La discapacidad por tanto (...) no es un atributo de una persona, sino el resultado de un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas y agravadas por el entorno social. Por consiguiente, la solución exige la acción social, y la sociedad tiene la responsabilidad colectiva de realizar las modificaciones necesarias en el entorno para facilitar la plena participación en todas las esferas de la vida social de las personas con discapacidad (Jiménez, 2007:193).

El reconocimiento de la diversidad y discapacidad es vital para evitar las desigualdades, de modo que admitirlas ayuda a construir una sociedad abierta a la inclusión de todas las personas que la habitan.

Lo anterior resulta relevante pues, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, 15 por ciento de la población del mundo cuenta con alguna discapacidad y su prevalencia es mayor en los países en vías de desarrollo (BM, 2022). Incluso, la misma organización señala que esta condición puede aumentar el riesgo de pobreza por falta de oportunidades de empleo y educación dado que los salarios suelen ser más bajos y el costo de vida que conlleva vivir con discapacidad es mayor.

En México, el panorama no es mejor, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020, 4.9 por ciento de la población cuenta con discapacidad, lo que significa que 6 millones 179 mil 890 personas se encuentran en esta situación (53 por ciento de ellas corresponde a mujeres y 47 a hombres). Ahora bien, si se considera que los estados con mayor población rural en México son Oaxaca, Chiapas y Tabasco, en la zona sur, y Zacatecas, Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, en el centro,¹ concentran 24.6 por ciento de población con discapacidad (véase la tabla 1).

Tabla 1. Población con alguna discapacidad en estados principalmente rurales

Chiapas	227,878
Oaxaca	273,876
Tabasco	144,653
Zacatecas	95,934
Hidalgo	468,990
San Luis Potosí	143,861
Veracruz	166,965
Total	1,522,407

Fuente: Elaboración propia, con datos de Inegi correspondientes a 2010 y 2020.

El dato anterior significa que las siete entidades con mayor población rural del país concentran 24.6 por ciento de las personas con discapacidad. Esto, aunque no es un dato preciso sobre las personas en esta condición que deben desenvolverse en el ámbito rural, sí es un indicador que permite identificar una necesidad: generar políticas de accesibilidad en las zonas rurales del país.

Por ello es de suma importancia replantear la normatividad a partir de las nuevas demandas sociales. En este caso, la presente propuesta de reforma plantea que los programas federales de gobierno impulsen el bienestar social para grupos vulnerables e incluya condiciones de accesibilidad con los que el Estado garantice mecanismos de inclusión en el medio rural mediante la generación de servicios básicos al alcance de las personas con discapacidad.

Asimismo, se integra a esta propuesta el lenguaje incluyente y el uso correcto de términos de diversos sectores considerados como vulnerables mencionando que el uso del lenguaje no es solamente el instrumento de lo que queremos decir, sino son palabras que crean y configuran la realidad y en aras de construir una realidad incluyente y no discriminatoria, es importante la adecuación de ciertos términos.

Cuadro de cambios propuestos

**TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

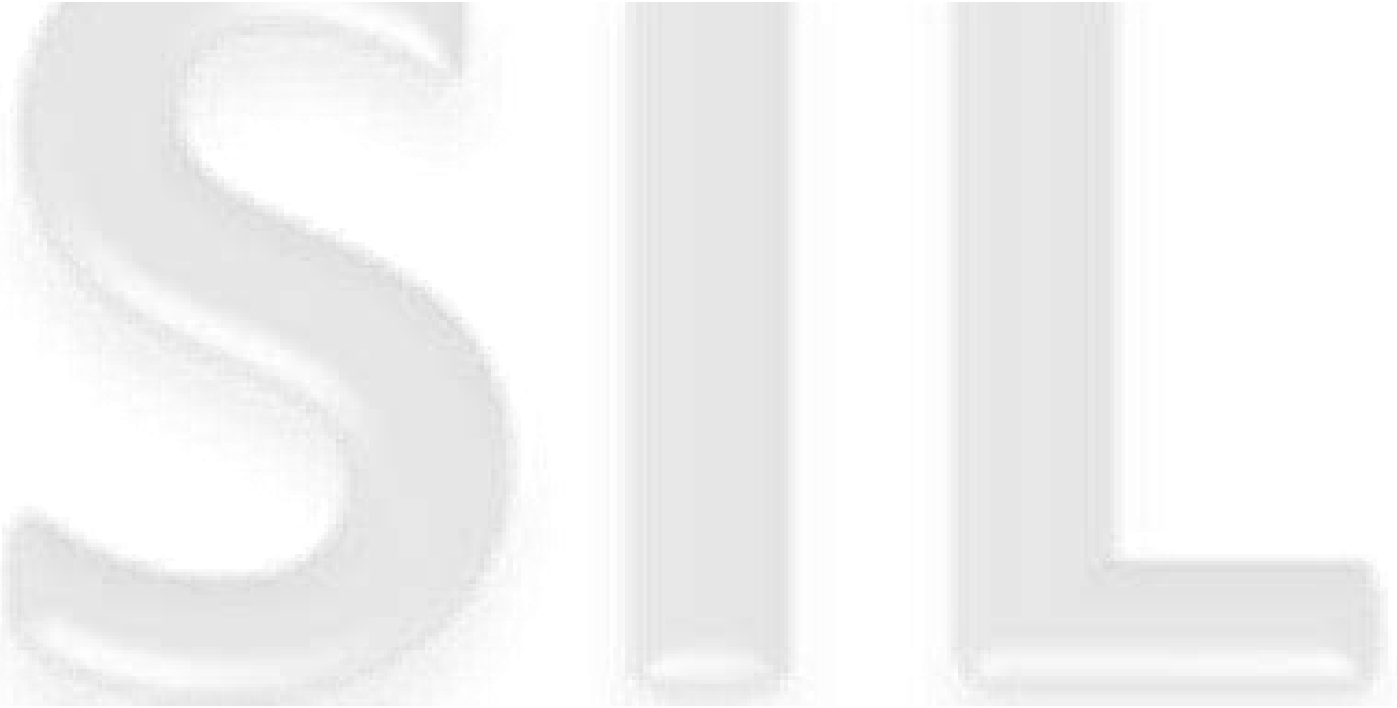
PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales, **de accesibilidad** y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;



<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional y</p> <p>VI. Propiciar la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas provenientes de alguna etnia a las actividades del campo, respetando y promoviendo sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>	<p>Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, inclusión, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.</p>
<p>Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes,</p>	<p>Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable, incluyendo servicios básicos de accesibilidad para personas con discapacidad;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, las</p>

<p>la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;</p> <p>XI. (...) (...)</p>	<p>juventudes, la protección de los grupos vulnerables, en especial la niñez, las personas con discapacidad, personas con enfermedades terminales y personas adultas mayores en las comunidades rurales;</p> <p>XI. (...) (...)</p>
<p>Artículo 84. (...)</p> <p>La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 84. (...)</p> <p>La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación, inaccesibilidad y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la</p>	<p>Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención e inclusión social a los grupos vulnerables como a las y los jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad</p>

<p>productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p>V. (...) VI. (...)</p>	<p>de oportunidades mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica con criterios de accesibilidad a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.</p> <p>V. (...) VI. (...)</p>
<p>Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p>	<p>Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema o que cuenten con alguna persona con discapacidad, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.</p>
<p>Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>	<p>Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad de oportunidades conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, con criterios de accesibilidad, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.</p>

Proyecto de Decreto

Único. Se **reforman** los artículos 3, 5, 6, 15, 84, 154, 157 y 162 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por

I. a V.(...)

VI. Bienestar social. Satisfacción de las necesidades materiales, de accesibilidad y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

Artículo 5. (...)

I. a III. (...)

IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional y

VI. Propiciar la participación de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, personas provenientes de alguna etnia a las actividades del campo, respetando y promoviendo sus derechos humanos.

Artículo 6. Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, **inclusión**, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.

Artículo 15. El programa especial concurrente a que se refiere el artículo anterior fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a V.(...)

VI. Infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para el desarrollo rural sustentable, **incluyendo servicios básicos de accesibilidad para personas con discapacidad;**

VII. a IX. (...)

X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, **las juventudes**, la protección de los grupos vulnerables, en especial **la niñez, las personas con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y **personas adultas mayores** en las comunidades rurales;

XII. ...)

(...)

Artículo 84.(...)

La infraestructura de comunicación rural buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación, **inaccesibilidad** y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con el resto del país. Para ello, se impulsarán la construcción y mantenimiento de caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

(...)

Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención **e inclusión social a los grupos vulnerables como alas y** los jóvenes, personas **adultas mayores, personas con discapacidad**, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

(...)

I. a III. (...)

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, **bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad de oportunidades** mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica **con criterios de accesibilidad** a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. y VI. (...)

Artículo 157. El Instituto Mexicano del Seguro Social formulará programas permanentes de incorporación de indígenas trabajadores agrícolas, productores temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema **o que cuenten con alguna persona con discapacidad**, a los cuales la Ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, **bajo los principios de accesibilidad, participación efectiva e igualdad de oportunidades** conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, **con criterios de accesibilidad**, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del programa especial concurrente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

Banco Mundial (2022). *La inclusión de la discapacidad*. A través de

<https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,que%20las%20personas%20sin%20discapacidad>

• Cayo, L. (2010). *Discapacidad, derecho y políticas de inclusión*. España: Grupo Editorial Cinca.

• Cepal (2010). *Población y desarrollo rural en México*. A través de https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/5-2joseluisavila_0.pdf

• Inegi (2020). *Discapacidad por entidad federativa*. A través de https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad

• Inegi (2020) *Discapacidad*. A través de <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

• Jiménez, A. (2007). “Conceptos y tipologías de la discapacidad: documentos y normativas de clasificación más relevantes” en Lorenzo, R. D.; Alcaín Martínez, E.; y Pérez Bueno, L. C. *Tratado sobre discapacidad*. España: Aranzadi Thompson Reuters.

• OMS (2001) *Discapacidad*. A través de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica)